



REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con **Radicado CAS No. 80.30.8259.2022 del 10 de mayo de 2022**, el señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), solicitó a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Libertad y Tradición del 02 de febrero de 2022, del predio **SAN ANTONIO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-3737, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander).
- Fotocopia de escritura pública No. 597 del 11 de agosto de 2021 de la Notaría Única de San Vicente de Chucurí.
- Costos de inversión del proyecto.
- Recibo de Consignación con registro de operación No. 269538736 de fecha 03 de junio de 2022, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450)**, por concepto de tarifas de evaluación ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al **Expediente REB No. 21010-00090-2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico**.

Que a través del **Auto REB No. 218.2022 de fecha 01 de julio de 2022**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admite la solicitud presentada por el señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), tendiente en obtener permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

El contenido del **Auto REB No. 218.2022 de fecha 01 de julio de 2022**, fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2022 al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander).

A través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio identificado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 520.2022 de fecha 25 de julio de 2022**,



SA367-1



SI-CER944508

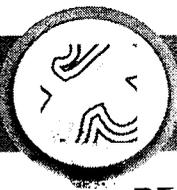


SC3264-1



SI-CER944508





el cual obra dentro del Expediente REB No. 21010-00090-2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No 218.2022 de 01 de Julio de 2022, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 08 DE JULIO DE 2022, en compañía del señor **ALIRIO QUINTERO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.123 expedida en Convención (N.S.), en calidad de autorizado para atender la visita, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **SAN ANTONIO**, presenta un área de **10 Has**, las cuales están sembradas de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **MERIDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,5 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-4323 CAS:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1073150	1251079	853	-73° 24' 56.48215"	06° 51' 58.30277"	853
2	1073168	1251089	845	-73° 24' 55.85545"	06° 51' 58.62746"	845
3	1073173	1251098	832	-73° 24' 55.73220"	06° 51' 58.92019"	832
4	1073205	1251123	817	-73° 24' 54.68886"	06° 51' 59.73251"	817
5	1073217	1251132	814	-73° 24' 54.29762"	06° 52' 00.02493"	814
6	1073208	1251139	821	-73° 24' 54.59043"	06° 52' 00.25319"	821
7	1073218	1251123	821	-73° 24' 54.26546"	06° 51' 59.73193"	821
8	1073176	1250987	870	-73° 24' 55.63949"	06° 51' 55.30696"	870
9	1073176	1250976	869	-73° 24' 55.63998"	06° 51' 54.94890"	869
10	1073096	1251036	863	-73° 24' 58.24282"	06° 51' 56.90552"	863

Tabla 1

El predio SAN ANTONIO, presenta los siguientes linderos:

- E** = Alejandro Uribe y Paulina Sarmiento
- W** = Jorge Morales – Sucesión Zárate
- N** = Alejandro Uribe y Paulina Sarmiento
- S** = Alejandro Millán y Alejandro Uribe

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
CASA	1073116	1251058	605	-73° 24' 57.59044"	06° 51' 57.62074"	605

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a San Vicente de Chucurí, por espacio de Dos y media (2,5) horas, para después de llegar al municipio se toma la vía a la vereda LA PRADERA, por el Colegio CAMILO TORRES y después de Dos (2) Km aproximadamente, se toma a mano derecha, vía con placas huellas y por espacio de aproximadamente Trescientos Cincuenta (350) metros, a mano izquierda, se llega al sitio donde se ubica la vivienda del predio SAN ANTONIO, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciada por una corriente hídrica innominada, que discurre por el lindero Sur y caños innominados intermitentes, que conducen aguas lluvias.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semiondulados a ondulados con pendientes entre el 30 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío de especies forestales.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



DE. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 77 8924 - 7240765 - 7235468
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

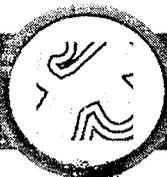
BUCARAMANGA
Calle 89 N° 19 - 48 Barrio La Playa
Tel: 77 8924 - 7240765 - 7235468
Tel: 310 929 2400
Celular: 310 929 2400
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 42 N° 20 - 20 Barrio La Playa
Tel: 77 8924 - 7240765 - 7235468
Tel: 310 929 2400
Celular: 310 929 2400
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Calle 10 N° 11 - 11 Barrio La Playa
Tel: 77 8924 - 7240765 - 7235468
Celular: 310 929 2400
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38 Barrio La Playa
Tel: 77 8924 - 7240765 - 7235468
Tel: 310 929 2400
Celular: 310 929 2400
contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Arquero Para
Tel: 77 8924 - 7240765 - 7235468
Celular: 310 929 2400
velez@cas.gov.co



REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bn-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuierón (*Ficus sp*) yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

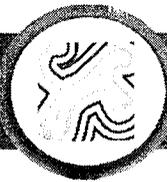
Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor HERMIDES RAMIREZ VEGA, propietarios del predio SAN ANTONIO, que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*). Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 (fm)$.

En total se evaluaron, **Diez (10) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (6) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (4), los cuales arrojan menos de veinte (20) metros cúbicos y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el predio SAN ANTONIO, Vereda MERIDA, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

Nº.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	X	Y	Z
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,77	9	2,934	1073150	1251079	853
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,55	12	1,996	1073168	1251089	845
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,50	9	1,237	1073173	1251098	832
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,60	9	1,781	1073205	1251123	817
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,49	13	1,716	1073217	1251132	814
6	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	12	1,649	1073208	1251139	821
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	10	1,374	1073218	1251123	821
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,65	9	2,091	1073176	1250987	870
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,75	9	2,783	1073176	1250976	869
10	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,70	9	2,425	1073096	1251036	863
TOTAL					19,986	COORDENADAS		





REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

Tabla 2

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretende intervenir árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (6) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (4), los cuales se encuentran establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el sombrío de los mismos.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en Arreglo de Elba, adecuaciones locativas de la vivienda y cercos perimetrales dentro del predio SAN ANTONIO.

Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (19,986) M³ DE MADERA EN BRUTO** representados en **Diez (10) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (6) y Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (4), realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y pastos existentes en el predio SAN ANTONIO. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	13,250
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	4	6,736
TOTAL			10	19,986

Tabla 3

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras. (...)"

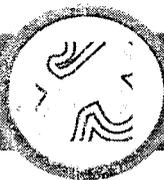
Que de la visita de inspección ocular realizada al predio denominado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, éste despacho pudo verificar que acorde a las necesidades reales del solicitante y la situación encontrada en el predio, se pretende realizar aprovechamiento forestal doméstico a **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (19,986 M³) DE MADERA EN BRUTO**, representados en **DIEZ (10) ÁRBOLES** de la especie (4) Moncoro (*Cordia gerascanthus*), y (6) Cedro (*Cedrela Odorata*), realizando tala de árboles establecidos como sombrío de cultivos de cacao (*Theobroma cacao*), y pastos, con sombrío permanente de especies forestales, existentes en el inmueble.

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentran localizados en áreas que no limitan su aprovechamiento, tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales paralelas a la producción agropecuaria.

De acuerdo a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a **AUTORIZAR** al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, proceda a realizar el aprovechamiento forestal doméstico a **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (19,986 M³) DE MADERA EN BRUTO**, representados en **DIEZ (10) ÁRBOLES** de la especie (4) Moncoro (*Cordia gerascanthus*), y (6) Cedro (*Cedrela Odorata*), los cuales ostentan buena representatividad dentro del sistema agroforestal de la zona.

La madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para uso en adecuaciones locativas, arreglo de elba, adecuaciones locativas de la vivienda, y cercos perimetrales, dentro del predio denominado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE**





REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

CHUCURÍ - SANTANDER, debiendo los beneficiarios picar y amontonar los productos sobrantes con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica, debiendo evitar la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos o deberán ser transportados a las escombreras municipales o sitio que este destinado para dicho fin por parte del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**.

Que en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procederá a requerir al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a plantar y realizar labores de mantenimiento a **CINCUENTA (50) ÁRBOLES**, de especies nativas propias de la región entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Guamo (*Inga sp*), Cucharó (*Myrsine guianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), entre otros, que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de **2 años**, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "... Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...".

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 No. 5 - 02 Paro de La Playa
Tel: 7238925 - 240707 - 7235466
Celular: (311) 2089075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 10 No. 10 - 02 Paro de La Playa
Tel: 7238925 - 240707 - 7235466
Celular: (311) 2089075
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 18 con el 20 esquina Barrio Paro de La Playa
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 5157096
nare@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 5 No. 11 - 41 Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 No. 9 - 14 Barrio Aquilón Para
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1

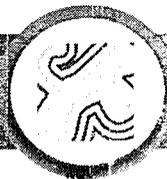


ST-CER944608



SU3264-1





REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 38 N° 25-48 Barrio Centro
Interior 110 - Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cal 26 segundo
Barrio Palmba
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 11 N° 11 - 01
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2752600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 10 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área,
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía



SA307-1

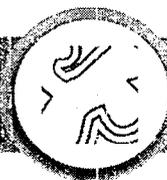


SI-CER944508



SC3264-1





REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 Pm

disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

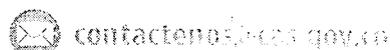
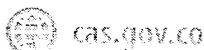
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

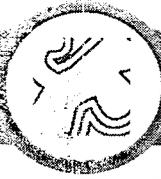
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en





REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, proceda a realizar el aprovechamiento forestal doméstico a **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (19,986 M³) DE MADERA EN BRUTO**, representados en **DIEZ (10) ÁRBOLES** de la especie (4) Moncoro (*Cordia gerascanthus*), y (6) Cedro (*Cedrela Odorata*), distribuidos de la siguiente manera:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m ³
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	6	13,250
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	4	6,736
TOTAL			10	19,986

PARÁGRAFO PRIMERO. La madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para adecuaciones locativas, arreglo de elba, adecuaciones locativas de la vivienda, y cercos perimetrales, dentro del predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MÉRIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Indicar al aquí autorizado, que el producto del aprovechamiento de los elementos forestales aquí autorizados, no pueden ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al aquí autorizado, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a plantar y realizar labores de mantenimiento a **CINCUENTA (50) ÁRBOLES**, de especies nativas propias de la región entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigarc (*Astronium graveolens*), Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Higuérón (*Ficus sp*), entre otros, que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de **2 años**, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), aquí autorizada para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.



SA357-1



SI-CER544505



SC3264-1





REP 582.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados no podrán traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su





REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por ésta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **HERMIDES RÁMIREZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.426.864 expedida en Convención (Norte de Santander), quien se podrá ubicar en el predio denominado como **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**, teléfono: 3223175381, y hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 21010-00090-2022 APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	<i>[Signature]</i>

REB.562.2022 - 11-10-2022 04:23 PM

